

CONCLUSIONES ADICIONALES:

Este asunto se presentó ante este Tribunal en el día de hoy y las siguientes partes comparecieron personalmente:

- Parte demandante Abogado de la parte demandante _____ Otro _____
- Parte demandada Abogado de la parte demandada _____ Otro _____

- 1) Este **Court FINDS** that, without admitting to the allegations in the Petition, the Respondent waives further hearing, findings of fact, and conclusions of law, and stipulates to the entry of an Order of Protection on the terms specified below.
- 2) Habiendo examinado las pruebas presentadas, las declaraciones juradas y los alegatos que constan en el expediente, este **Court FINDS:**
 1. Que la jurisdicción y el lugar de celebración son apropiados para este Tribunal.
 2. Que por una preponderancia de la evidencia:
 - a) se ha producido un "acoso", según se define en SDCL 22-19A-1;
 - b) que la parte demandante sufrió lesiones físicas como resultado de una agresión o un delito de violencia, según se define en SDCL 22-1-2(9).

POR LO TANTO, ESTE TRIBUNAL ORDENA QUE:

1. Se prohíba a la parte demandada:
 - a) seguir o acosar, o realizar cualquier amenaza creíble con la intención de causar a la parte demandante un miedo razonable a la muerte o a sufrir grandes daños corporales, SDCL 22-19A-1;
 - b) acosar a la parte demandante mediante cualquier comunicación verbal, electrónica digital, mecánica, telegráfica o escrita, SDCL 22-19A-1;
 - c) provocar cualquier lesión como resultado de una agresión o un delito de violencia, SDCL 22-1-2(9).

ÓRDENES ADICIONALES:

- 1) Que la parte demandada sea excluida de la residencia que se indica en el punto 2C de la parte demandante.
- 2) Que la parte demandante no se acerque a una distancia inferior a _____ de las siguientes personas y los siguientes lugares:

- A. La parte demandante personalmente.
- B. Los siguientes hijos menores nombrados como otras personas protegidas:

Nombre	Fecha de nacimiento	Parentesco
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
- C. Residencia de la parte demandante (calle/apto.) _____
(ciudad) _____, (estado) _____ (código postal) _____ - _____
- D. Lugar de trabajo de la parte demandante (calle) _____
(ciudad) _____, (estado) _____ (código postal) _____ - _____
- E. Otros lugares (calle/apto.) _____
(ciudad) _____, (estado) _____ (código postal) _____ - _____
(calle/apto.) _____
(ciudad) _____, (estado) _____ (código postal) _____ - _____
(calle/apto.) _____
(ciudad) _____, (estado) _____ (código postal) _____ - _____

Esta restricción de distancia se aplica a menos que se especifique lo contrario en esta orden.

3) Que se prohíben las llamadas telefónicas, los correos electrónicos, el contacto con terceros y la correspondencia, directa o indirecta, a una persona protegida, con excepción de lo siguiente:

4) Que la parte demandada le entregue inmediatamente todas las armas y municiones al sheriff local.

5) Otras medidas, según se indica a continuación: _____

ADVERTENCIA A LA PARTE DEMANDADA: Usted puede ser arrestado por violar esta orden de protección incluso si la persona protegida por la orden inicia el contacto o le incita a violar las prohibiciones de la orden. Solo el tribunal puede modificar la orden; la persona protegida no puede renunciar a ninguna de sus disposiciones. Usted puede ser declarado en desacato por ignorar los términos de esta orden de protección.

ADEMÁS, SE ORDENA QUE: la parte demandante entregue, inmediatamente después de la concesión de esta Orden, dos copias de esta orden al sheriff de este condado. Una copia será entregada personalmente por el sheriff a la parte demandada, a menos que el servicio de entrega personal tenga el acuse de recibo a continuación.

FECHADO ____/____/____.

La entrega de esta orden está autorizada para realizarse en cualquier día, incluido el domingo.

Juez

Doy fe: _____, Secretario del Tribunal

Por: _____, Secretario

**NOTIFICACIÓN DE LA ENTRADA DE LA ORDEN
Y ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Acuso recibo de una copia de esta Orden de protección.

Parte demandante

Fecha

Parte demandada

Fecha

BAJO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN PERMANENTE: Usted puede ser sometido a las siguientes leyes federales: (1) Con efecto inmediato, usted no puede poseer, llevar, enviar o transportar ningún arma de fuego o munición que haya sido transportada en el comercio interestatal o extranjero mientras la presente Orden de protección esté en vigor. Párrafo 18 del código de los Estados Unidos, cláusula 922(g)(8). (2) Si usted viola esta Orden de protección y es condenado por un delito de violencia doméstica, se le puede prohibir de por vida poseer, llevar, enviar o transportar, cualquier arma de fuego o munición que haya sido transportada en el comercio interestatal o extranjero. Párrafo 18 del código de los Estados Unidos, cláusula 922(g)(9). La violación de estas leyes federales conlleva una pena máxima de diez años de prisión, una multa de USD 250 000, o ambas.